

Constancia de Secretaría: Manizales, trece (13) de marzo de 2023, A despacho de la señora Juez la sucesión doble intestada de los causantes BERNARDO MÁRQUEZ VALENCIA Y LUCILA CARDONA DE MÁRQUEZ.

Sírvase Proveer,



ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia el Despacho sobre la demanda de sucesión doble intestada de los causantes BERNARDO MÁRQUEZ VALENCIA, identificado en vida con C.C. No. 160.234 Y LUCILA CARDONA DE MÁRQUEZ identificada en vida con C.C. No. 24.253.520, promovida por MARÍA YOLIMA MÁRQUEZ CARDONA, identificada con C.C. No. 30.271.827, JOHN JAMES MÁRQUEZ CARDONA, identificado con C.C. No. 10.256.412; JOSE GERMAN MÁRQUEZ CARDONA, identificado con C.C. No. 10.263.704 y HERNEY MÁRQUEZ CARDONA, identificado con C.C. No. 10.269.563.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, concordantes con los artículos 488 a 490 lb., en consecuencia, se dispondrá:

a) La apertura del proceso de sucesión;

b) El reconocimiento como interesados dentro del presente trámite sucesoral a los señores MARÍA YOLIMA MÁRQUEZ CARDONA, JOHN JAMES MÁRQUEZ CARDONA, JOSE GERMAN MÁRQUEZ CARDONA Y HERNEY MÁRQUEZ CARDONA, en calidad de herederos de los causantes BERNARDO MÁRQUEZ VALENCIA y LUCILA CARDONA DE MÁRQUEZ.

c) El emplazamiento, en la forma y términos contemplados en el artículo 108 del Código General del Proceso, de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión para que dentro del término de ley lo hagan valer;

d) La publicación de la apertura del presente trámite en el registro nacional de procesos de sucesión, disponible en la página Web de la Rama Judicial.

e) Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la apertura del presente trámite.

f) Se requerirá a los señores MARÍA YOLIMA MÁRQUEZ CARDONA, JOHN JAMES MÁRQUEZ CARDONA, JOSE GERMAN MÁRQUEZ CARDONA Y HERNEY MÁRQUEZ CARDONA para que en lo posible aporten el registro civil de nacimiento y la dirección física y/o electrónica de la señora LUZ ENIT MÁRQUEZ, con el fin de requerirla para que manifieste si acepta o repudia la herencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Despacho el proceso sucesión doble intestada de los causantes BERNARDO MÁRQUEZ VALENCIA identificado en vida con C.C. No. 160.234 Y LUCILA CARDONA DE MÁRQUEZ identificada en vida con C.C. No. 24.253.520, fallecidos el día el siete (07) de enero del año dos mil veintidós (2022) y el dieciséis (16) de octubre del año dos mil veintidós (2022), respectivamente.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos de los causantes a MARÍA YOLIMA MÁRQUEZ CARDONA, JOHN JAMES MÁRQUEZ CARDONA, JOSE GERMAN MÁRQUEZ CARDONA Y HERNEY MÁRQUEZ CARDONA.

TERCERO: REQUERIR a los señores LUIS ENRIQUE DÍAZ GALLEGO, MARÍA EDELMIRA DÍAZ GALLEGO Y JOSÉ DUVÁN DÍAZ GALLEGO para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la herencia, conforme al artículo 492 del C.G.P.

CUARTO: EMPLAZAR, en la forma y términos contemplados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso para que dentro del término de ley lo hagan valer.

QUINTO: PUBLICAR la apertura del presente trámite en el registro nacional de procesos de sucesión, disponible en la página Web de la Rama Judicial.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la radicación y apertura del presente trámite sucesoral. Por secretaría expídase la comunicación correspondiente.

SÉPTIMO: REQUERIR a los señores MARÍA YOLIMA MÁRQUEZ CARDONA, JOHN JAMES MÁRQUEZ CARDONA, JOSE GERMAN MÁRQUEZ CARDONA Y HERNEY MÁRQUEZ CARDONA para que en lo posible aporten el registro civil de nacimiento y la dirección física y/o electrónica de la señora LUZ ENIT MÁRQUEZ, con el fin de requerirla para que manifieste si acepta o repudia la herencia.

OCTAVO: RECONCEDER personería amplia y suficiente a la abogada MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ SANABRIA, identificada con C.C. 1.010.242.321 y T.P. 386.958 del C.S. de la J. conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4494ab307ed062b291d669a2aad659e1b82cf28cb6c04009b7f7b848b9751afb**

Documento generado en 23/03/2023 05:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>